

Gobierno de la Provincia

SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0028

SAN JUAN, 06 SET. 2016

VISTO:

El Expediente N° 500-0915-2016, registro del Ministerio de Planificación e Infraestructura de la Provincia de San Juan, Ley Nacional N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, Decretos Nacionales N° 214-2002 y sus modificatorios, N° 1295-2002, N° 634-2003; Decreto Nacional N° 691-2016; Decreto Provincial N° 1447-MITyMA-2004, modificatorios y complementarios; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 1295/2002 fue dictado con el objetivo de establecer un régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Públicas, tendiente al mantenimiento de la ecuación económico financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el plazo de su duración y a futuro, mientras se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561, norma nacional de Emergencia Pública y Régimen Cambiario.

Que atento a la realidad económica que atraviesa el país, el Gobierno Nacional sancionó el Decreto N° 691/2016, el que deroga el Decreto Nacional N° 1295/2002 y aprueba el "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional".

Que entre las causas que llevaron a la Nación al dictado del acto administrativo mencionado, se encuentran la inaplicabilidad total del Decreto N° 1295/2002 debido al aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos; asimismo la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales conllevando a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que el reemplazo de la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" prevista en el Decreto N° 1295/02, por el nuevo régimen establecido en el Decreto Nacional N° 691/2016 garantiza la continuidad de la ejecución de los Contratos suscriptos - aplicando el principio de esfuerzo compartido- y permite la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el artículo 3° del Decreto Nacional N° 691/2016 invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente



con bienes y/o fondos del Estado Nacional, a adherir a sus disposiciones o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Que el Estado Provincial, compartiendo los fundamentos expresados en el Decreto Nacional N° 691/16, advierte una fuerte distorsión en los precios de la mano de obra y materiales de obras financiadas con recursos provinciales, nacionales y/o externos; dicho desfasaje pone en peligro la continuidad de obras públicas en curso de ejecución, resultando necesario aplicar procedimientos similares, al fijado por el Gobierno Nacional, en la de Redeterminación de Precios de los Contratos de obra pública provincial, adecuándolo a las especiales circunstancias y disposiciones provinciales.

Que en consonancia con el artículo 4° de la norma reglamentaria nacional, resulta conveniente facultar al Ministerio de Planificación e Infraestructura de la Provincia de San Juan a crear la "Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación De Precios", la que intervendrá necesariamente como órgano asesor técnico en dichos procedimientos.

Que el presente Decreto Acuerdo se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 189° inciso 2° de la Constitución Provincial.

Que han intervenido las Asesorías Letradas del Ministerio de Planificación e Infraestructura, y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a partir de la fecha del presente Decreto Acuerdo, al Decreto Nacional N° 691/2016, y a las normas que lo modifique y/o reglamente, con excepción de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°: Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios, a partir de la entrada en vigencia el presente Decreto Acuerdo, deberán incluir como normativa aplicable para la Redeterminación precios, lo establecido en el Decreto Nacional N° 691/2016.

ARTÍCULO 3°: Facultase al Ministerio de Planificación e Infraestructura de la Provincia de San Juan a crear la "Comisión De Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación De Precios", la que intervendrá necesariamente como órgano asesor técnico en dichos procedimientos.

ARTÍCULO 4°: En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren

100 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia en Ginebra
ES COPIA fiel de su original que
está archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 06 SEP 2016
MONICA MARINA BOLADO
A/C Registro Disposiciones Legales
Gobierno de la Provincia

0028

SAN JUAN

adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso que los oferentes de los procedimientos mencionados desistieran de la aplicación del presente régimen, será aplicable el procedimiento previsto en los respectivos pliegos de bases y condiciones que rigen la contratación (Decreto Nacional N° 1295-2002 y Decreto Provincial N° 1447-MITMA-2004, modificatorios y complementarios).

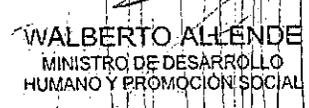
ARTÍCULO 5°: En los casos de Obra Pública adjudicada o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto Acuerdo, podrá aplicarse el régimen normativo que establece el Decreto Nacional N° 691/2016, conforme lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del mencionado Decreto Nacional, y al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 6°: Invitase a los Municipios a adherir al presente Decreto.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


JULIO ORTIZ ANDINO
Ministro de Planificación
e Infraestructura


WALBERTO ALLENDE
MINISTRO DE DESARROLLO
HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL


Lic. ANDRES DIAZ CANO
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico

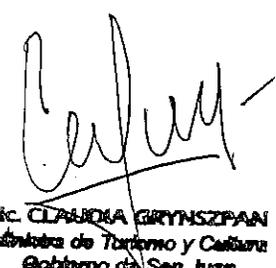

ROBERTO GATTONI
Ministro de Hacienda
y Finanzas


Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE MINERÍA


Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. PASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


Lic. CLAUDIA GRYSZPAN
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan

